

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
Demandado: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
500013110002-2020-00206-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO, contra la señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS, progenitores de las niñas SARA NIKOL y LUISA FERNANDA LOPEZ BARRAGAN.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
Demandado: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
500013110002-2020-00206-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado LUCY SALAZAR FORERO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac